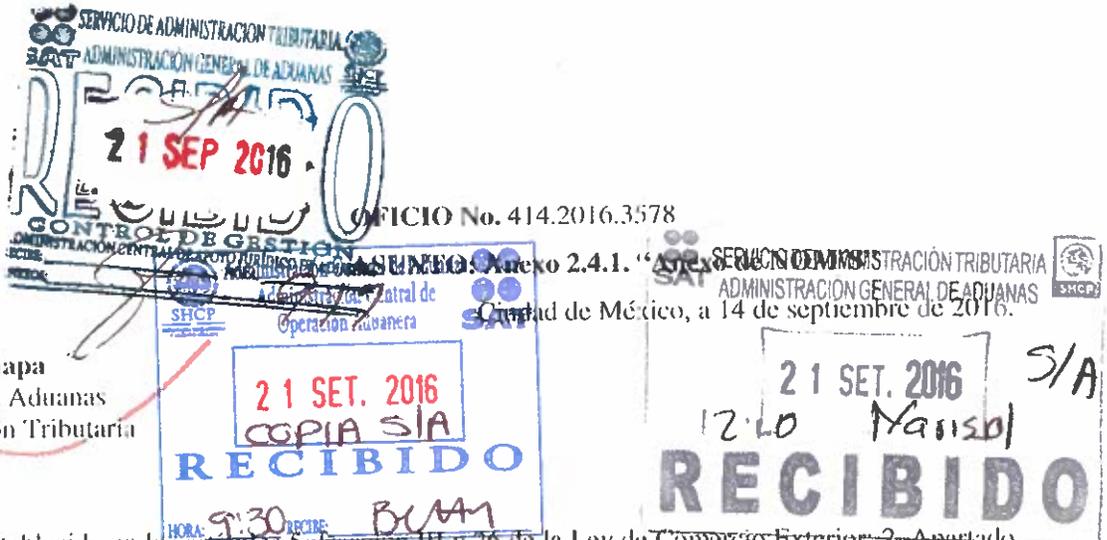


Acuse

Lic. Ricardo Treviño Chapa
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
Presente.



De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 2, Apartado B, fracción XV, 12 fracción VIII, 27, fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Acuerdo de reglas), en cuyo Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
2. En el numeral 10 del Anexo de NOM's se establecen varios supuestos a los que los importadores pueden apegarse para no cumplir con las normas oficiales mexicanas listadas en los numerales 1, 3 y 8 en el punto de entrada a territorio nacional, siempre que cumplan las disposiciones establecidas en cada una de ellas.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 12, fracción VIII y 26 fracciones I, VII, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:

"**Artículo 12.-** A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

...

VIII.- Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan.

..."

Énfasis añadido

"**Artículo 27.-** La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

Énfasis añadido

2. Que los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley de Comercio Exterior establecen lo siguiente:

"**Artículo 5.-** Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.

..."

"**Artículo 26.-** En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

Énfasis añadido.

OFICIO No. 414.2016.3578

De los ordenamientos citados anteriormente se desprende que la Secretaría de Economía a través de esta Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con las facultades para resolver respecto de las diversas situaciones que se presentan en las operaciones de comercio exterior, como lo es el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de las mercancías que se pretenden importar al país.

3. Que la fracción VIII, inciso b) del numeral 10 del Anexo de NOM's establece:

"10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

...

VIII. Las mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:

...

b) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de refacciones para la maquinaria productiva que utilice en dichos procesos, o de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas como refacciones de la maquinaria que utiliza para llevar a cabo en sus procesos productivos, o como materiales, partes o componentes de un proceso productivo en virtud del cual se modificará la naturaleza de las mercancías importadas y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;

..."

Énfasis añadido

De lo anteriormente citado se colige que la aplicación de la fracción VIII, inciso b) del numeral 10 del Anexo de NOM's tiene por objeto permitir que los importadores de las mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del Anexo de NOM's no se vean obligados a comprobar el cumplimiento de las NOM's que resultaren aplicables cuando se trate de mercancías que utilice el importador para llevar a cabo sus procesos productivos, aún y cuando se trate de refacciones para la maquinaria productiva que utilice en dichos procesos, o de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, no limitando a que sean necesariamente estas últimas.

Para tal efecto, en dicho inciso se establece el requisito de carácter formal consistente en que el importador, por una parte, debe anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que se ubica en ese supuesto de excepción, así como anotar en dicho pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías correspondientes.

No se omite mencionar que, por lo que hace al requisito relativo a presentar la declaración bajo protesta de decir verdad, éste no le resulta aplicable a las empresas con Programa IMMEX, en términos de lo previsto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 10 que nos ocupa: *Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de empresas con Programa IMMEX autorizado por la SE, no será necesario que anexen al pedimento de importación la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el párrafo anterior.*

OFICIO No. 414.2016.3578

Lo anterior no libera al importador de que deba acreditar en cualquier tiempo a las autoridades competentes, con posterioridad a la importación, que efectivamente se ubica en el supuesto de excepción del cumplimiento de la norma aplicable.

Por lo que, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Unidad Administrativa es competente para emitir resoluciones sobre la aplicación y cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias y de normas oficiales mexicanas a la importación y exportación de mercancías.

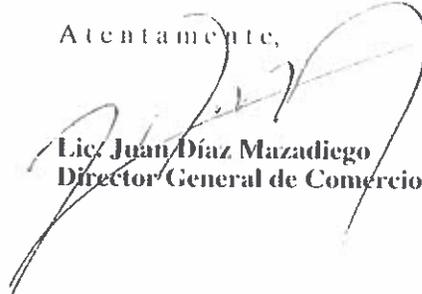
SEGUNDO.- Cualquier mercancía que no vaya a enajenarse al público tal y como es importada y que el propio importador (persona física o moral) emplee en sus procesos productivos, incluso tratándose de activo fijos como por ejemplo relaciones para su maquinaria, podrá apegarse al supuesto de excepción establecido en el inciso b) de la fracción VIII del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Para tal efecto, los importadores deberán cumplir con los requisitos de carácter formal previstos en dicho inciso, como lo es la presentación, en su caso, de la carta bajo protesta de decir verdad, así como anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren ese supuesto.

Lo anterior, será aplicable a todas las mercancías que se presenten a despacho aduanero, aún aquellas que para efecto de las disposiciones aduaneras aplicables se consideran como excedentes o no declaradas de empresas con Programa IMMEX, siempre y cuando se declare en el pedimento correspondiente que se formule con posterioridad a la presentación de las mercancías, la clave a que se refiere el párrafo anterior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio.
Lic. Sylvia Marcela Robles Romo.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Marco Flavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach.- Administrador Central de Operación Aduanera.

RPR/ALM